



Radicado: **08001418900820230093900**
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINSOCIAL S.A.S, con NIT. 900.516.574 - 6,
Demandado: FABIO ENRIQUE DOMINGUEZ GONZALEZ C.C. 72043530

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación **08001418900820230093900**, Sírvase proveer

Barranquilla, 1 de diciembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE UNO (1) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, FINSOCIAL S.A.S, con NIT. 900.516.574 - 6., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra FABIO ENRIQUE DOMINGUEZ GONZALEZ C.C. 72043530, para que se les ordene a pagar la suma de \$5.443.293, la cual se discrimina de la siguiente manera: suma de \$4.546.619 como saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 7 de julio de 2023., la suma de \$896.674 como intereses corrientes o de plazo causados y liquidados hasta el 7 de julio de 2023., más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de misma, costas y agencia en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un pagare., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a FABIO ENRIQUE DOMINGUEZ GONZALEZ C.C. 72043530, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la FINSOCIAL S.A.S, con NIT. 900.516.574 - 6., para que se les ordene a pagar la suma de \$5.443.293, la cual se discrimina de la siguiente manera: La suma de \$4.546.619 como saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 7 de julio de 2023., la suma de \$896.674 como intereses corrientes o de plazo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

causados y liquidados hasta el 7 de julio de 2023., más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo su pago.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a KOLLECT GROUP S.A.S., quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

QUINTA: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7226c6041fa15d712c2cf0e61fa8ae6e04fb956bd9aae6e67763e5b74d5d8b98**

Documento generado en 01/12/2023 03:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>